

CONSTANCIA SECRETARIAL: 9-06-2023. A Despacho del señor Juez informando que se formuló recurso de reposición contra el auto que citó a audiencia, del mismo se corrió traslado, y la contraparte guardó silencio sobre el mismo. Por error en sistema no se visualizaba el presente proceso.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR-1
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 1457

Radicado: 17-001-40-03-002-2021-00510-00

Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

Demandante: CESAR AUGUSTO SALAZAR GOMEZ

Demandados: JESUS MARIA RESTREPO RIOS

NAPOLEON ZULUAGA CASTRILLON

Procede el despacho a resolver el recurso frente al auto del 17 de abril de 2023 que fijó fecha para audiencia.

Del mismo se corrió traslado a la parte demandada quien guardó silencio.

ANTECEDENTES.

El 18 de abril de 2023, se interpuso recurso contra el auto del 17 de abril de 2023.

La parte demandante presentó reposición en la cual sostiene lo siguiente:

"De acuerdo a lo anterior, me permito manifestarle señor Juez, que al realizar la radicación del escrito por medio del aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios Judiciales Civil- Familia, en el cual se describían debidamente las excepciones presentadas por el Curador Ad Litem del Demandado, dentro de los términos concedidos por el Despacho, por error involuntario, se dirigió el mencionado escrito al Juzgado segundo civil del circuito de Manizales y al parecer este Despacho no lo remitió a su Juzgado al advertir el error, pues el documento aludido no solamente contenía en su encabezado el verdadero Despacho al que iba dirigido, sino además el radicado y las partes, lo que de bulto evidenciaba que había un error en el destinatario. Adjunto la respectiva copia de recibido y escrito allegado.

Por lo anteriormente expuesto, de manera respetuosa, amparado en los artículos 29 y 229 del estatuto superior, le solicito señor Juez, se oficie al Juzgado segundo civil del circuito para que remita el documento con su respectiva fecha de recibido para verificar lo mencionado con anterioridad y en consecuencia se reponga el auto proferido el día 18 de abril de 2023, en cuanto a que la parte demandante guardó silencio y en cambio se de por contestado el escrito de excepciones.

Anexo: Documento remitido en fecha del 23 de marzo de 2023 y su respectivo recibido por el medio aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios Judiciales Civil- Familia.”

Junto con su recurso aportó certificación de radicación de memorial del 23 de marzo de 2023, dirigido a Juzgado Segundo Civil del Circuito, pero el memorial adjunto, se encuentra dirigido al Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales.

CONSIDERACIONES

Se evidencia que el memorial aportado estaba dirigido al Juzgado Segundo Civil Municipal, sin embargo, por error fue remitido al Juzgado Segundo Civil del Circuito.

Dentro de la constancia secretarial del auto atacado, se pronunció el despacho argumentando que de las excepciones de mérito no se había descrito el traslado.

Se evidencia que el memorial si fue efectivamente radicado ante la plataforma del centro de servicios, por lo cual, se dará prosperidad al recurso aclarando el auto que citó a audiencia y fijando una nueva fecha para ello.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, aclarando que se describió el traslado a las excepciones de mérito propuestas, dentro del término dado para ello.

SEGUNDO: En consecuencia se dispone la no realización de la audiencia fijada por el 13-06-2023, y SEÑALAR COMO NUEVA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA **el 29 de junio de 2023 hora 2:30pm.**

La audiencia se realizará por lifesize:

y el vínculo se enviará al correo electrónico de los apoderados, o partes, 10 minutos antes de la audiencia. Para lo cual deberán previamente tener en sus computadores o celulares la aplicación y conocer su uso. Los abogados tienen la carga de compartir el vínculo con la parte que representan y los testigos, si es del caso.

2.- CITAR A LAS PARTES Y SUS APODERADOS para que concurran personalmente, de manera virtual, a absolver los interrogatorios que les serán formulados por el Juez en virtud de las facultades otorgadas en el inciso 1º del artículo 372 del C.G.P. y demás asuntos relacionados con las etapas de la audiencia.

Así mismo, se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del transcrito artículo 372 del Código General del Proceso, entre las que se encuentra multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha señalada.

DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

-DOCUMENTALES las aportadas en la demanda.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

INTERROGATORIO DE PARTE

PRUEBA DE OFICIO:

Se requiere a la parte demandante para que en el término de 10 días, aporte las pruebas documentales que acredite que los demandados realizaron el pago de los intereses de los títulos valores hasta el 31-08-2019, según el hecho 4 de la demanda.

ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5° del CGP; 372 numeral 2° inciso 2° CGP que dispone:

“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

Numeral 3°, 4° y 5°:

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrás recursos. (...) Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. 5. Decisión de excepciones previas. Con las limitaciones previstas en el artículo 101, el juez practicará las pruebas estrictamente necesarias para resolver las excepciones previas que estén pendientes y las decidirá”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 13-06-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:

Luis Fernando Gutierrez Giraldo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9984b29168ec63eb2beb7afa7eb0918808ca3b14f117445f4df9c0b6d2a0183**

Documento generado en 09/06/2023 06:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>